

Constancia Secretarial: El 25 de septiembre de 2023, ingresa al Despacho con solicitud del actor.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00734 / (2019-01218)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. – Conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P., en conexidad con el art. 148 del C.G.P., téngase en cuenta la acumulación de demandas solicitada por el ejecutante con las siguientes radicaciones 110014003074-201900734-00 y 110014003074-201901218-00, en la cual concurren las mismas partes CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H. (demandante), en contra de ELOY ANTONIO ALFARO BERMUDEZ (demandado), y se evidencia que, las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

2.- Conforme lo señalado en el numeral anterior, teniendo en cuenta la fecha de radicación de las demandas antes reseñadas y la digitalización de las mismas, para los fines pertinentes, todas las actuaciones de las demandas 110014003074-201900734-00 y 110014003074-201901218-00 a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, deberán surtirse en el expediente 110014003074-**201900734**-00.

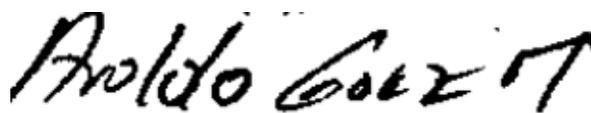
3.- Téngase en cuenta que ambos expedientes cuentan con auto de seguir adelante la ejecución.

4.- De conformidad con el inciso 1° del artículo 463 del C.G.P., notifíquese el presente proveído por estado.

5.- Suspender el pago a los acreedores y decrétese el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso. Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Vencido el término de emplazamiento, por Secretaria liquídense las costas procesales de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 del 06 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9f24656f2d8cf48ff3234b7074e87d3903a6e004305f75c507250ac5790224**

Documento generado en 28/09/2023 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>